



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00420

En atención a los términos del escrito presentado por las partes, obrante a documento 009 del cuaderno de memoriales del expediente digital, el informe de depósitos judiciales expedido por la secretaria del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el presente contrato de transacción entre la apoderada judicial de **BERNARDO ENRIQUE PEÑA FORERO** y los señores **MARIA CONSUELO PAEZ BARRERA y GERMAN PINILLA VARGAS**.
- 2.- DAR POR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** interpuesto por **BERNARDO ENRIQUE PEÑA FORERO** contra **MARIA CONSUELO PAEZ BARRERA y GERMAN PINILLA VARGAS**.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.
- 5.- ORDENAR** la entrega de los títulos que hasta el día 21 de junio de 2023 se hubiesen consignado al interior del proceso a favor de la parte actora y los restantes deberán ser entregados a la persona que le fueron descontados.
- 6.-** En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 103 fijado hoy, <u>14 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00144

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **WILSSON ALBERTO GRAJALES CASTAÑO**, se notificó de conformidad con los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 911.797. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 103 fijado hoy, <u>14 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01050

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar las pretensiones de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:
“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que únicamente se altera el primer nombre de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada se deja claridad que la demandada es JEAMEANGELICA CHACON PEÑUELA.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01412

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-** Sin condena en costas.
- 7.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00829

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **JHOJAN EDGARDO ZARATE PEREZ**, se notificó de conformidad con los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.080.194. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01277

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., en contra de MARIA ALEJANDRA SUSUNAGA GOMEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$12.572.063 Mcte. por concepto de SALDO DE CAPITAL, del pagaré No.16977217.
- 2.- Por la suma de \$1.478.613 Mcte. correspondiente a los intereses causados no pagados del pagaré vencido el 28 de febrero de 2023.
- 3. Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de abril de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01277

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MARIA ALEJANDRA SUSUNAGA GOMEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-110662 y 350-110667, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIA ALEJANDRA SUSUNAGA GOMEZ en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$25.144.126.00

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01279

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- Adecue las pretensiones en el sentido de desacumular el cuadro presentado y definir una a una cada de una de las cuotas que se pretende ejecutar, definiendo para esto el monto de la misma, la fecha de exigibilidad, el concepto de interés que se desea ejecutar de tal manera que sean expresadas de manera expresa y sin lugar a equívocos.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 14 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria